

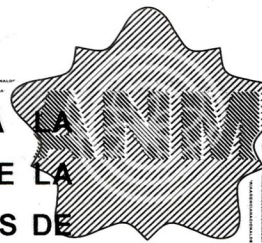
OTROSÍ NO.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 13101 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM-**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por La Gerente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, la doctora **IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.425.667, debidamente facultado para suscribir el presente acto por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 05 de mayo de 2016 y 228 del 21 de febrero de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte, y, de la otra, la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S** con Nit 890.900.120-7, constituida por Escritura Pública No. 3984 del 19 de diciembre de 1963 de la Notaria 7 de Medellín, inscrita inicialmente en la Cámara De Comercio De Medellín, el 12 de febrero de 1964 bajo el No. 13 del Libro II y posteriormente inscrita en la Cámara de Comercio ABURRA SUR el 28 de agosto de 1992, con el No. 36416 del Libro IX, persona jurídica de naturaleza comercial denominada CROSSLEY COLOMBIANA S.A, posteriormente, por Acta No. 87 del 30 de mayo de 2014 de la Asamblea De Accionistas de Sabaneta, inscrito en la Cámara de Comercio ABURRA SUR el 06 de junio de 2014, con el No. 95402 del Libro IX, se inscribió la Transformación, de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada se cambia el nombre de la sociedad de SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A. por **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.** Sigla **SUMICOL S.A.S.**, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, se ha acordado celebrar el presente Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión No.13101, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto- Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** (i) Mediante **Resolución No. 5-1145 del 20 de septiembre de 1991**, la Dirección General de Asuntos Legales División Legal de Minas Sección de Licencias del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, otorgó a la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A. – SUMICOL S.A., la Licencia No. 13101 para la exploración de un yacimiento de caolines, arcillas y demás minerales concesibles, en un área de 64 hectáreas ubicada en jurisdicción del municipio de Zipaquirá, departamento de Cundinamarca; por el término de un (01) año contados a partir del 02 de diciembre de 1991, fecha en la cual se efectuó su inscripción en Registro Minero Nacional – RMN. (ii) Mediante radicado No. 015210 del 11 de diciembre de 1992 el señor HUMBERTO MESA GONZÁLEZ apoderado de la sociedad titular de la Licencia No.13101, presentó el informe final de exploración – IFE y el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI de pequeña minería correspondiente al contrato referido. (iii) A través de **Concepto Técnico de fecha 25 de enero de 1993** la Dirección General de Minas



OTROSÍ NO.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 13101 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.

División Fiscalización de Minas – División de Ingeniería y Proyectos –Sección Evaluación de Proyectos del Ministerio de Minas y Energía, aprobó el Informe Final de Exploración –IFE y el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI de pequeña minería, clasificando el proyecto “(...) como de mediana minería con una extensión de 64 hectáreas y una producción anual programada de 5.000 toneladas de caolín (...)”. (iv) Por medio de **Concepto Técnico de fecha 4 de marzo de 1993** la Dirección General de Minas – División de Seguridad e Higiene Minera – Sección de Protección del Medio Ambiente del Ministerio de Minas y Energía, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución No. 3-0933 del 04 de junio de 1992 determinó aprobar en lo que compete al Ministerio de Minas y Energía el estudio de Declaración de Efecto Ambiental, para la explotación de Caolines y demás que pretende llevar a cabo la Empresa Suministros de Colombia S.A., en el área de la Licencia No. **13101**, ubicada en el municipio de Zipaquirá, departamento de Cundinamarca, así mismo entre otros aspectos dicho concepto no releva a la empresa Suministros de Colombia S.A., de adelantar antes las demás entidades las licencias, los permisos o concesiones que se requieran para el desarrollo de la actividad minera a realizarse en el área del proyecto, haciéndose además responsable por los daños que se ocasione a terceros con la ejecución del mismo. (v) Mediante **Resolución No. 5-2600 del 17 de mayo de 1993**, la Dirección General de Asuntos Legales – División Legal de Minas del Ministerio de Minas y Energía otorgó a la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A. - SUMICOL S.A., la Licencia No. **13101** para la explotación de un yacimiento de caolines y arcillas, ubicado en el municipio de Zipaquirá en el departamento de Cundinamarca, por el término de diez (10) años, contados a partir del 28 de julio de 1993, fecha en la cual se efectuó la inscripción en Registro Minero Nacional - RMN. Así mismo, la Resolución en cita, estableció la obligación para la sociedad titular de “(...) dar cumplimiento de lo señalado por la Sección de Protección del Medio Ambiente en su concepto del 04 de marzo de 1993 y con el primer informe anual de explotación allegará el programa de salud ocupacional de acuerdo con lo señalado por la Resolución No. 1016 de 1989, emanada del Ministerio de Trabajo, así como copia del acto administrativo de aprobación del mismo (...)”. (vi) Con escrito radicado **No.052431 del 19 de noviembre de 1998**, el señor HUMBERTO MESA GONZÁLEZ apoderado de la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A. - SUMICOL S.A., titular de la Licencia de Explotación No. 13101, allegó actualización del Programa de Trabajos e Inversiones –PTI. (EMF Folio 144) (vii) En **Concepto Técnico del 30 de noviembre de 1998**, la Subdirección de Evaluación de Proyectos de la Dirección General de Minas del Ministerio de Minas y Energía, aprobó el nuevo Programa de Trabajos e Inversiones – PTI que desarrolla la Sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A. - SUMICOL S.A., en el área de la Licencia de Explotación No. 13101 indicando que: “(...) el mineral a explotar es caolines y arcilla, con una producción de 1500 toneladas año a extraer a



OTROSÍ NO.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 13101 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.

cielo abierto por el método de bancos y terrazas (...)". (viii) Con escrito radicado No. **003916 del 01 de octubre de 2001**, el señor HUMBERTO MESA GONZÁLEZ apoderado de la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A. - SUMICOL S.A., titular de la Licencia de Explotación No. **13101**, allegó comunicación por medio de la cual solicitó de conformidad con el artículo 349 de la Ley 685 de 2001 que la licencia referida continué su trámite de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Nuevo Código de Minas. (ix) A través de **Concepto Técnico del 15 de septiembre de 2003** la División Legal Minera de la Empresa Nacional de Minería – MINERCOL LTDA., determinó precedente aceptar la solicitud de acogimiento al nuevo Código de Minas presentada por la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A. – SUMICOL S.A., previo el lleno de requisitos. (x) Con escrito radicado No. 010090 del 23 de diciembre de 2003, el señor HUMBERTO MESA GONZÁLEZ apoderado de la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.**, titular de la Licencia de Explotación No. **13101**, allegó el Programa de Trabajos y Obras – PTO correspondiente a la licencia en mención, dando cumplimiento a lo solicitado mediante concepto del 15 de septiembre de 2003. (xi) Por medio de **AUTO SFOM - 1165 del 27 de diciembre de 2005**, la Subdirección de Fiscalización y Ordenamiento Minero del Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS, aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado dentro del título No. 13101. El Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado cuenta con las siguientes características técnicas: "*(...) Mineral a explotar: Arcilla – Caolín- Área requerida para el proyecto: 64 hectáreas-Reservas explotables: 135.783 toneladas al final del período-Producción anual proyectada de arcillolita: 5.000 ton - Quinquenal - Duración: 14 años (...)*". (xii) **El día 12 de mayo de 2006**, el Instituto Colombiano de Geología y Minería - INGEOMINAS y la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A., suscribieron el Contrato de Concesión No. **13101**, para la realización por parte del Concesionario de un proyecto de explotación económica de un yacimiento de arcillolitas, en un área de 64 hectáreas localizada en la jurisdicción del municipio de Zipaquirá, departamento de Cundinamarca, por el término de catorce (14) años contados a partir del 27 de junio de 2006, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (xiii) Mediante Resolución No. **000614 del 22 de febrero de 2016**, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería - ANM, modificó en el Registro Minero Nacional - RMN la razón social de la empresa SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A., titular del Contrato No.13101, con el fin de reemplazar su nombre por SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. (Acto inscrito en el Registro Minero el 30 de marzo de 2016). (xiv) Con escrito radicado No. **20189020310452 del 30 de abril de 2018** el señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ, Representante Legal de la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. - SUMICOL S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. **13101**, allegó solicitud de prórroga del título minero por treinta (30) años más. (xv) Con escrito radicado No. **20195500703222 del 18**

OTROSI NO.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 13101 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.

de enero de 2019, el señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ, Representante Legal de la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. - SUMICOL S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. **13101**, allegó el Programa de Trabajos y Obras – PTO dentro de la solicitud de prórroga del título minero. (xvi) Mediante **AUTO GET No. 000079 del 16 de junio de 2021** notificado por Estado Jurídico No. 096 del 17 de junio de 2021, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 099 del 16 de junio de 2021, se dispone, entre otros aspectos, **Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión No. 13101, para el mineral arcilla cerámica, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 099 del 16 de junio de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo:** “(...) **ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado dentro de la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión No. 13101, para el mineral arcilla cerámica, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 099 del 16 de junio de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.**” (xvii) Por medio de la Resolución Número **VCT – 001230 del 29 de octubre de 2021**, la Agencia Nacional de Minería, ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero, modificar en el Registro Minero Nacional la modalidad del Contrato de Concesión No. **13101** de Decreto 2655 de 1988 a **Ley 685 de 2001**. Acto inscrito en el Registro Nacional el 16 de febrero de 2022. (xviii) A través de **Evaluación Técnica del 16 de febrero de 2022**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería – ANM, concluyó entre otros aspectos: “(...) 3.1 De acuerdo a lo dispuesto en **AUTO GET No. 000079 del 16 de junio de 2021**, el Programa de Trabajos y Obras presentado dentro de la solicitud de prórroga del contrato, es aprobado y se realiza modificación del área del contrato debido a la devolución de una parte del área. No obstante, revisado el expediente digital del contrato, no se evidencia que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se haya pronunciado respecto a la viabilidad de la devolución de área, lo cual es necesario para continuar con dicho trámite de acuerdo a las competencias de cada Vicepresidencia (...)”. (xix) En **Concepto Técnico GSC-ZC No. 000427 del 19 de abril de 2022**, acogido por **AUTO GSC-ZC No. 000878 del 24 de mayo de 2022** notificado por Estado Jurídico No. 093 del 26 de mayo de 2022, se concluyó entre otros aspectos: “(...) 3.8 Realizada la evaluación de las obligaciones del **Contrato de Concesión No. 13101**, se verifica que el titular **se encuentra al día** en el cumplimiento de las obligaciones causadas a la fecha de solicitud de la prórroga, es decir, 30 de abril de 2018 (...)”. (xx) Por medio de **AUTO GSC-ZC No. 000878 del 24 de mayo de 2022** notificado por Estado Jurídico No. 093 del 26 de mayo de 2022, se aborda el estudio de la devolución de área de acuerdo al área retenida para el proyecto descrita en el Programa de Trabajos y Obras presentado como requisito de la solicitud de prórroga del contrato, el



OTROSÍ NO.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 13101 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.

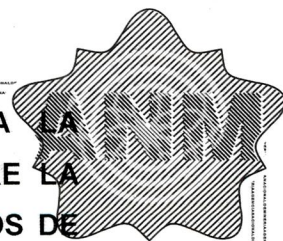
cual fue aprobado por medio de auto GET No. 079 de 16 de junio de 2021, describiendo la siguiente alinderación del área a retener:

VÉRTICES AREA TITULO RETENER		
ID	LATITUD	LONGITUD
1	5,03400	- 74,02400
2	5,03300	- 74,02400
3	5,03300	- 74,02300
4	5,03200	- 74,02300
5	5,03100	- 74,02300
6	5,03000	- 74,02300
7	5,03000	- 74,02400
8	5,03000	- 74,02500
9	5,03100	- 74,02500
10	5,03100	- 74,02600
11	5,03200	- 74,02600
12	5,03200	- 74,02700
13	5,03300	- 74,02700
14	5,03400	- 74,02700
15	5,03400	- 74,02600
16	5,03500	- 74,02600
17	5,03500	- 74,02500
18	5,03500	- 74,02400
1	5,03400	- 74,02400

Las coordenadas descritas en la tabla corresponden a los “Vértices” del polígono que contiene el área a retener, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional. En consecuencia de lo anterior, dispuso entre otros aspectos: “(...) **1. AUTORIZAR** la devolución de área para el Contrato de Concesión No. 13101, por las razones expuestas en el presente acto. **2. REMITIR** mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000427 del 19 de abril de 2019, el AUTO GET No. 000079 del 16 de junio de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 096 del 17 de junio de 2021, que acogió los resultados de la evaluación del PTO en el Concepto Técnico GET No. 099 del 16 de junio de 2021 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción del Otrosí al Contrato No. **13101 de reducción de área**, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo (...) **4.** Una vez suscrito el Otrosí por las partes contractuales, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que sea inscrito en el Registro Minero Nacional procediendo a modificar el área del Contrato de

OTROSÍ NO.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 13101 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.

Concesión No. 13101 de acuerdo con el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, de conformidad con el área retenida y descrita en el presente acto administrativo. **5. REMITIR** mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000427 del 19 de abril de 2022, el AUTO GET No. 000079 del 16 de junio de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 096 del 17 de junio de 2021, que acogió los resultados de la evaluación del PTO en el Concepto Técnico GET No. 099 del 16 de junio de 2021 y el estado jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la prórroga al Contrato No. 13101, solicitada mediante radicado No. 20189020310452 del 30 de abril de 2018, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo (...)" **(xxi)** A través de **AUTO GSC-ZC No. 000408 del 12 de mayo de 2023** notificado por Estado Jurídico No. 073 del 17 de mayo de 2023, de conformidad con el Concepto Técnico No. 000333 del 02 de mayo de 2023, se dispuso entre otros aspectos: "(...) **6.** A través del Grupo de Gestión de Notificaciones correr traslado al Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos para que proceda a realizar la evaluación del documento correspondiente a la actualización de la información sobre Recursos y Reservas Minerales para el título No. 13101, presentado mediante radicado No. 20221002088982 del 04 de octubre de 2022. (...) **7.** A través del Grupo de Gestión de Notificaciones remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico GSC-ZC No. 000427 del 19 de abril de 2022, el AUTO GET No. 000079 del 16 de junio de 2021, notificado por Estado Jurídico No. 096 del 17 de junio de 2021, que acogió los resultados de la evaluación del PTO en el Concepto Técnico GET No. 099 del 16 de junio de 2021 y el AUTO GSC-ZC No. 000878 del 24 de mayo de 2022, para la elaboración y suscripción del Otrosí al Contrato No. 13101 de reducción de área, toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia la inscripción en el Registro Minero Nacional del mencionado Otrosí. Así mismo, para la elaboración y suscripción de la prórroga al Contrato No. 13101, solicitada mediante radicado No. 20189020310452 del 30 de abril de 2018 (...)" **(xxii)** El Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros en Evaluación Técnica del **2 de noviembre de 2023**, concluyó: **3.CONCLUSIONES 3.1** Mediante AUTO GSC-ZC No. 000878 del 24 de mayo de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 093 del 26 de mayo de 2022, se dispone entre otros aspectos **AUTORIZAR** la devolución de área para el Contrato de Concesión No. 13101. **3.2** Se realizó la verificación de los valores del área a devolver y del área a retener, teniendo en cuenta la alinderación y las celdas descritas en el AUTO GET No. 000079 del 16 de junio de 2021 y la circular externa No. 001 del 19 de enero de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Minería; generándose las áreas descritas en los numerales 2.1.1 y 2.1.2 de este concepto técnico. **3.3** De acuerdo a la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, se determinó que el área final a retener del Contrato

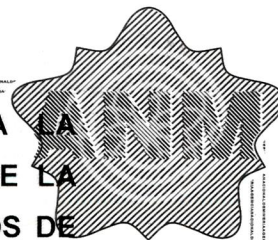


OTROSÍ NO.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 13101 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.

de Concesión No. 13101, no presenta superposición a zonas excluibles de la minería ni a zonas de minería restringida establecidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001, ni a las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. 3.4 Mediante radicado No. 20189020310452 del 30 de abril de 2018 el señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ, Representante Legal de la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. - SUMICOL S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 13101, allegó comunicación en la cual solicitó que se le conceda a la sociedad referida, la prórroga del contrato No. 13101 por treinta (30) años más. 3.5 La fecha máxima para solicitar la prórroga era el 25 de junio de 2020, por tanto, fue presentada en tiempo, como se discrimina en el numeral 2.2.1 de este concepto técnico. 3.6 Mediante Concepto Técnico GSC-ZC No. 000427 del 19 de abril de 2022, acogido por AUTO GSC-ZC No. 000878 del 24 de mayo de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 093 del 26 de mayo de 2022, se concluye entre otros aspectos: "(...) 3.8 Realizada la evaluación de las obligaciones del Contrato de Concesión No. 13101, se verifica que el titular se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones causadas a la fecha de solicitud de la prórroga, es decir, 30 de abril de 2018 (...)" 3.7 Revisado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 13101, no se encontró pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, respecto a los criterios técnicos, económicos, sociales, ambientales y jurídicos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.2.2.4 del Decreto 1073 de 2015. 3.8 Revisado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 13101, no se encontró pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, respecto al resultado de la visita técnica al área del contrato, para establecer las condiciones mineras, sociales y ambientales en las cuales se viene adelantando el proyecto minero, de acuerdo al parágrafo del numeral 3.1 del artículo 2.2.5.2.2.4 del Decreto 1073 de 2015. Se remite al área jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros para lo de su competencia. **(xxiii) El 29 de enero de 2024**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, en Concepto Técnico concluyó: **3. CONCLUSIONES** 3.1 Mediante radicado No. 20189020310452 del 30 de abril de 2018 el señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ, Representante Legal de la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. - SUMICOL S.A.S., titular del Contrato de Concesión No. 13101, allegó comunicación en la cual solicitó que se le conceda a la sociedad referida, la prórroga del contrato No. 13101 por treinta (30) años más. 3.2 La fecha máxima para solicitar la prórroga era el 25 de junio de 2020, por tanto, fue presentada en tiempo, como se discrimina en el numeral 2.2.1 de este concepto técnico. 3.3 Mediante AUTO GSC-ZC No. 000878 del 24 de mayo de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 093 del 26 de mayo de 2022, se dispone entre otros aspectos AUTORIZAR la devolución de área para el Contrato de Concesión No. 13101. 3.4 Se realizó la

OTROSÍ NO.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 13101 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.

verificación de la información remitida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera respecto a la devolución de área, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de las Resoluciones 504 de 2018, 505 de 2019 y de la circular externa No. 001 de 2023, encontrando que los valores de las áreas a retener y a devolver, no se ajustan a las disposiciones de la circular 001 de 2023, es decir, no son calculadas con proyección a origen nacional, asimismo, no se presentan en hectáreas aproximadas a la cuarta cifra decimal, como se establece en la Resolución 504 de 2018. 3.5 En las evaluaciones técnicas y en el informe de visita técnica realizadas por la VSC, se menciona que “Evaluados los aspectos técnicos, económicos, sociales y ambientales presentados para la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión No. 13101, se determinan que estos cumplen con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía”, no obstante, no se describen cada uno de los criterios, lo cual es necesario para realizar la evaluación objetiva de la solicitud de prórroga del contrato. 3.6 Mediante Concepto Técnico GSC-ZC No. 000427 del 19 de abril de 2022, acogido por AUTO GSC-ZC No. 000878 del 24 de mayo de 2022 notificado por Estado Jurídico No. 093 del 26 de mayo de 2022, se concluye entre otros aspectos: “(...) 3.8 Realizada la evaluación de las obligaciones del **Contrato de Concesión No. 13101**, se verifica que el titular **se encuentra al día** en el cumplimiento de las obligaciones causadas a la fecha de solicitud de la prórroga, es decir, 30 de abril de 2018 (...)”. 3.7 De acuerdo a la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, se determinó que el área final a retener del Contrato de Concesión No. 13101, no presenta superposición a zonas excluibles de la minería ni a zonas de minería restringida establecidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001, ni a las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. (xxiv) La devolución de área de la concesión es una facultad que le asiste al titular de acuerdo con los artículos 82 y 84 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, los cuales establecen: “**Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas.** Al finalizar el período de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código ...” “**Artículo 84. Programa de trabajos y obras.** Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este período, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el Programa de Trabajos y Obras de Explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones. Este programa deberá contener los



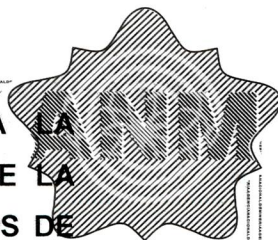
OTROSÍ NO.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 13101 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.

siguientes elementos y documentos: 1. Delimitación definitiva del área de explotación (...) **(xxv)** La Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto de fecha 21 de agosto de 2015, señaló: “Ahora bien, en cuanto a esta figura contemplada en los artículos mencionados, se considera que es procedente entender que el momento previsto para la delimitación del área es al presentarse el Plan de Trabajos y Obras, conforme se desprende de la lectura del artículo 82 del Código de Minas, esto como quiera que la devolución de áreas necesariamente está ligada a la ejecución del proyecto minero y es el resultado natural de los estudios, trabajos y obras de la actividad minera .En este sentido, será imperioso para el titular minero devolver aquellas áreas que no se encuentren vinculadas a la ejecución de trabajos y obras de explotación, al transporte interno, a los servicios de apoyo y a las obras de carácter ambiental entre otros. Asimismo (sic), el titular deberá devolver las áreas contiguas que no haya reservado para continuar con la exploración técnica, previa autorización de la autoridad minera. (...) En este sentido se considera que la devolución de áreas tiene su razón de ser en el aprovechamiento racional del recurso minero, constituyéndose en una consecuencia inmediata de la delimitación definitiva de área que hace el titular con la presentación del PTO, no en vano el legislador denominó el artículo 82 “Delimitación y devolución de áreas”. En otras palabras, al hablar de devolución se requiere previamente que el concesionario haya realizado la delimitación definitiva del área que tiene lugar con la formulación presentación del programa de trabajos y obras.” **(xxvi)** El **19 de enero de 2023**, la Agencia Nacional de Minería expidió la **circular externa No. 001**, en la cual informa a los usuarios del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, que i) el IGAC por medio de Resolución No. 370 de 16 de junio de 2021, estableció en el artículo 1 su objeto así: “Establecer la proyección cartográfica “Transverse Mercator” como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado “Origen Nacional”, referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS. (...) la denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleum Survey Group como EPSG:9377”; ii) conforme a las disposiciones referidas por el IGAC, las distancias, áreas y demás atributos propios de los modelos de datos de la ANM se adecuarán y los valores actualizados se reflejarán en los campos correspondientes del Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería; iii) La determinación de distancias y áreas se hará a partir del 20 de enero de 2023, con respecto a MAGNA SIRGAS / Origen Nacional. **(xxvii)** A través de memorando No. 20233320438083 del 1 de febrero de 2023, la Coordinadora Grupo Seguimiento y Control Zona Centro remitió el Auto GET No. 000079 del 16 de junio de 2021, notificado por estado No. 096 del 17 de junio de 2021, que aprobó la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), el Concepto Técnico GET No. 099 del 16 de junio de 2021, el Concepto Técnico



OTROSÍ NO.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 13101 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.

GSC-ZC No 000427 del 19 de abril de 2022 y el Auto GSC-ZC No 000878 del 24 de mayo de 2022 (xxviii) Por medio de memorado No. 20232120953043 del 17 de mayo de 2023, la Coordinadora Grupo de Gestión de Notificaciones remitió el Auto GSC-ZC N.º 408 de 12 de mayo de 2023, el Concepto Técnico GSC-ZC No 000427 del 19 de abril de 2022, el Auto GET No 000079 del 16 de junio de 2021, el Concepto Técnico GET No 099 del 16 de junio de 2021 y el Auto GSC-ZC 000878 del 24 de mayo de 2022, para los fines pertinentes, lo anterior teniendo en cuenta lo solicitado en su numeral 7º. (xxix) Así las cosas, el trámite de devolución de áreas obrante en el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **13101**, deberá ser evaluada por la autoridad minera conforme a la normatividad arriba enunciada. (xxx) Que consultado en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, la Contraloría General de la República y la Policía Nacional, se estableció que, para el 14 de noviembre de 2023, la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S** con Nit No. 890.900.120-7 y su Gerente el señor **TYRONNE ALEXIS BONNETT GÓNZALEZ**, identificado con el cedula de ciudadanía No. 71.729.038, no registran sanción ni inhabilidades vigentes, no se encuentran reportados como responsables fiscales, ni tiene asunto pendientes con las autoridades judiciales, conforme a los certificados Ordinarios No. 234923913 y 234923589 (Procuraduría) No. 8909001207231114155950 y 71729038231114155902 (Contraloría) y Consulta en Línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales del 14 de noviembre de 2023 (Policía Nacional). Asimismo, consultado el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas el 14 de noviembre de 2023, se evidencia que el señor **TYRONNE ALEXIS BONNETT GÓNZALEZ**, identificado con el cedula de ciudadanía No. 71.729.038, no se encuentra vinculado en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia según el Registro Interno de Validación No. 77874713. Adicionalmente revisado el Certificado de Registro Minero del 9 de noviembre de 2023 se constató que el Contrato de Concesión No. **13101** no presenta medidas cautelares, así como, consultado el número de identificación del titular a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, no se encontró garantía mobiliaria que recaiga sobre los derechos que le corresponden a la titular dentro del Contrato de Concesión No. **13101**, documentos que obran anexos al expediente. En consecuencia, las partes acuerdan modificar el Contrato de Concesión No. **13101**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** - Modificar la cláusula segunda de la minuta del Contrato de Concesión No. **13101** la cual quedará así: **CLÁUSULA SEGUNDA: Área del contrato:** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas geográficas que se mencionan a continuación:



OTROSÍ NO.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 13101 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- Y LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.

MUNICIPIO – DEPARTAMENTO	ZIPAQUIRÁ - CUNDINAMARCA
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	17,1461 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	5,03400	-74,02400
2	5,03300	-74,02400
3	5,03300	-74,02300
4	5,03200	-74,02300
5	5,03100	-74,02300
6	5,03000	-74,02300
7	5,03000	-74,02400
8	5,03000	-74,02500
9	5,03100	-74,02500
10	5,03100	-74,02600
11	5,03200	-74,02600
12	5,03200	-74,02700
13	5,03300	-74,02700
14	5,03400	-74,02700
15	5,03400	-74,02600
16	5,03500	-74,02600
17	5,03500	-74,02500
18	5,03500	-74,02400
1	5,03400	-74,02400

Las coordenadas descritas en la tabla corresponden a los “Vértices” del polígono que contiene el área a retener, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

CELDA DE LA CUADRÍCULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO 13101

No.	CÓDIGOS DE CELDA	ÁREA HECTÁREAS
1	18N05H25L16V	1,22472241
2	18N05H25K20U	1,22472131
3	18N05H25L16F	1,22471689
4	18N05H25L16K	1,22471854
5	18N05H25K20E	1,22471524
6	18N05H25L16A	1,22471523
7	18N05H25K20I	1,224718
8	18N05H25K20J	1,22471689

OTROSÍ NO.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 13101 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.

9	18N05H25K20N	1,22472022
10	18N05H25L16L	1,22471743
11	18N05H25K20P	1,22471855
12	18N05H25L16Q	1,22471855
13	18N05H25L16W	1,2247202
14	18N05H25L16R	1,22471909
ÁREA TOTAL		17,1461

Las celdas descritas en la tabla anterior corresponden a las “Celdas de la cuadrícula minera” asociadas al área, con referencia espacial MAGNA – SIRGAS, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral del Gestión Minera SIGM Anna Minería.

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **ZIPAQUIRÁ** en el departamento de CUNDINAMARCA y comprende una extensión superficiaria total de **17,1461 hectáreas**, distribuidas en una (1) zona¹. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **LA CONCEDENTE** no se compromete para con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. El área objeto del presente contrato, quedará vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no sean ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA SEGUNDA**². De acuerdo a la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, se determinó que el área a retener del Contrato de Concesión **13101**, no presenta superposición a zonas excluibles de la minería ni a zonas de minería restringida establecidas en los artículos 34 y 35 de la

¹ Las coordenadas descritas en la tabla corresponden a los vértices del polígono que contiene el área a retener del contrato 13101 en el sistema de cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

² Concepto Técnico del 29 de enero de 2024 (...) 3.7 De acuerdo a la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, se determinó que el área final a retener del Contrato de Concesión No. 13101, no presenta superposición a zonas excluibles de la minería ni a zonas de minería restringida establecidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001, ni a las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015.

OTROSÍ NO.1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 13101 PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE ARCILLAS SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.

Ley 685 de 2001, ni a las zonas delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015. **CLÁUSULA TERCERA.** - Perfeccionamiento. El presente otrosí No. 1 se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Sistema Integrado de Gestión Minera. **CLÁUSULA CUARTA.** - Las demás cláusulas del Contrato de Concesión No. **13101**, **no se modifican** y continúan vigentes.

Para constancia se firma este Otrosí por los que en él intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

17 ABR 2024

LA CONCEDENTE


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

EL CONCESIONARIO


Tercer suplente
Se anexa Cámara de Comercio.
TYRONNE ALEXIS BONNETT GÓNZALEZ
C.C. No. 71.729.038
Representante Legal de
SUMINISTROS DE COLOMBIA SAS – SUMICOL SAS
890.900.120-7

Elaboró C.T.: Liliana Amelia Puentes Gómez/ Ingeniera de Minas/ GEMTM-VCT

Proyectó: Yahelis Andrea Herrera Barrios /Abogada GEMTM-VCT

Revisó: Janneth Milena Pacheco/Asesora GEMTM-VCT

Juan Carlos Vargas Losada- Gestor Grupo Catastro y Registro Minero-VCT

Aprobó

Eva Isolina Mendoza/ Coordinadora GEMTM

